

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 **2021-0895**

Atendiendo los presupuestos del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1.- ALLEGUE poder el abogado que lo faculte para incoar la acción, a nombre del señor JOSÉ AFRANIO VARGAS, tal como lo exige el numeral 1° del artículo 84 del CGP., y que llene exigencias contempladas en el Decreto 806 de 2020, o en su defecto, conforme a lo previsto en el artículo 74 del CGP, toda vez que no se aportó el mandato.

2.- ACLARE el motivo por el cual se demanda únicamente a la empresa UNION AUTOMOTORA DE URBANOS ESPECIALES UNITURS LTDA., siendo que la condena recayó en contra del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, tal como se dejó establecido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la sentencia de fecha 7 de julio de 2011 y el Juzgado 38 Administrativo de Bogotá.

3.- DETERMINE la causa por la cual se reclaman las pretensiones en contra de la empresa UNION AUTOMOTORA DE URBANOS ESPECIALES UNITURS LTDA en un 100%, cuando la condena recayó para cada entidad en un 50% para la entidad transportadora y el 50% en contra del Instituto de Desarrollo Urbano Idu, tal como se dejó establecido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la sentencia de fecha 7 de julio de 2011.

4.- ESTABLEZCA los montos que se reclaman en la pretensión segunda, por cada demandante, atendiendo las aclaraciones que preceden, a efectos de determinar la competencia.

5.- CUMPLA con la exigencia descrita en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 indicando el canal digital donde debe ser notificada cada uno de los demandantes, en virtud de haberse indicado la misma dirección electrónica del apoderado.

6.- ALLEGUE demanda corregida e integrada en un solo escrito, atendiendo los numerales que anteceden.

NOTIFÍQUESE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

ISO.

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 75 Hoy 15-12-2021

JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ
Secretario